



<b>Entidad originadora:</b>	Ministerio de Minas y Energía
<b>Fecha (dd/mm/aa):</b>	12/12/2022
<b>Proyecto de Decreto/Resolución:</b>	Por medio del cual se reglamenta el Artículo 1.6.5.3.5.3 del Decreto 1625 de 2016, adicionado por el Decreto 1915 de 2017, respecto los criterios, requisitos y estándares mínimos que deberán cumplir los proyectos de energía eléctrica y gas combustible construidos en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos en las modalidades de fiducia y convenio, para ser recibidos a satisfacción por el Ministerio de Minas y Energía y se dictan otras disposiciones

## 1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

Que, el Artículo 209 de la Constitución Política de la República de Colombia establece:

*“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones;*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley”.*

Que, el Artículo 238 de la Ley 1819 de 2016 definió el mecanismo de Obras por Impuestos en los diferentes municipios definidos como Zonas más Afectadas por el Conflicto Armado – ZOMAC, e indicó que *“Las personas jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que en el año o período gravable obtengan ingresos brutos iguales o superiores a 33.610 UVT, podrán efectuar el pago hasta del cincuenta por ciento (50%) del impuesto a cargo determinado en la correspondiente declaración de renta, mediante la destinación de dicho valor a la inversión directa en la ejecución de proyectos viabilizados y prioritarios de trascendencia social en los diferentes municipios ubicados en las ZOMAC, que se encuentren debidamente aprobados por la Agencia para la Renovación del Territorio ART, previo visto bueno del Departamento Nacional de Planeación (DNP), relacionados con el suministro de agua potable, alcantarillado, energía, salud pública, educación pública o construcción y/o reparación de infraestructura vial.”*

Que el Artículo 800-1 del Estatuto Tributario adicionado por el Artículo 79 de la Ley 2010 de 2019, establece frente al mecanismo de obras por impuestos, que las personas naturales o jurídicas obligadas a llevar contabilidad, contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que en el año o período gravable inmediatamente anterior hayan obtenido ingresos brutos iguales o superiores a treinta y tres mil seiscientos diez (33.610) UVT, podrán celebrar convenios con las entidades públicas del nivel nacional, por las que recibirán a cambio títulos negociables para el pago del impuesto sobre la renta.

Que el parágrafo 7° del Artículo 238 de la Ley 1819 de 2016 adicionado por el Artículo 78 de la Ley 2010 de 2019, establece que los contribuyentes podrán optar por el mecanismo de obras por impuestos previsto en el Artículo 238 de la Ley 1819 de 2016, o por el establecido en Artículo 800-1 del Estatuto Tributario.

Que la Resolución conjunta 2411 de 12 de noviembre de 2020 expedida por el Departamento Nacional de Planeación – DNP y la Agencia de Renovación del Territorio - ART, se adopta el Manual Operativo de Obras Por impuestos, el cual será obligatorio para todos los actores involucrados en la operación y desarrollo de las diferentes etapas del mecanismo de Obras por Impuestos.



Que, el Decreto 1915 de 2017, por el cual se adiciona el título 5 de la parte 6 del libro 1 al Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, reglamentó el Artículo 238 de la Ley 1819 de 2016, y dispuso – entre otros- el procedimiento para el desarrollo de las Obras por Impuestos utilizando el mecanismo de fiducia, el cual se compone de las siguientes etapas de implementación:

1. Presentación y revisión de iniciativas o proyectos propuestos.
2. Estructuración, viabilidad y registro en el banco de proyectos.
3. Selección de proyectos, solicitud y aprobación de su vinculación al pago del impuesto.
4. Constitución de la fiducia y preparación para la ejecución del proyecto.
5. Ejecución y entrega del proyecto.

Que, el Artículo 1.6.5.2.3. del Decreto 1625 de 2016 enuncia que las entidades nacionales competentes para el mecanismo de Obras por Impuestos en modalidad fiducia, según el objeto del proyecto, serán entre otras: “(...)5. *Energía: El Ministerio de Minas y Energía (...)*”.

Que, el Artículo 1.6.5.3.5.3 del Decreto 1625 de 2016, prevé que:

“(...)

*“Cumplidos los términos inicialmente previstos en el cronograma y/o de los correspondientes a las ampliaciones, la gerencia del proyecto en conjunto con el contribuyente, realizarán entrega formal y material de la obra construida y en disposición para su uso y/o funcionamiento a la entidad nacional competente, adjuntando el informe final de la interventoría, para que esta certifique el recibo a satisfacción.*”

*Cuando el proyecto incluya el mantenimiento de la obra, el contribuyente podrá realizar entrega del proyecto cuando la obra esté en disposición para su uso y/o funcionamiento, y posteriormente realizar entregas correspondientes al mantenimiento realizado con la periodicidad establecida en el cronograma del proyecto.*

*Con cada entrega, la interventoría deberá expedir el certificado de recibido a satisfacción, señalando el valor correspondiente a la obra o mantenimiento recibido, y realizar la respectiva entrega a la entidad nacional competente.*

*En cualquier caso, la entidad nacional competente deberá informar a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN la entrega realizada, adjuntando el certificado de recibido a satisfacción por parte del interventor.*

**PARÁGRAFO.** *Las entidades nacionales competentes deberán reglamentar mediante resolución los criterios, requisitos y estándares mínimos que deberán cumplir las obras para ser recibidas* (Subrayado fuera del texto original).

Que, el Artículo 79 de la Ley 2010 de 2019, adicionó el Artículo 800-1 del Estatuto Tributario incluyendo como una forma de extinguir la obligación tributaria, la celebración de convenios con las entidades públicas del nivel nacional, con el objeto de ejecutar proyectos de trascendencia económica y social en los diferentes municipios definidos como las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (ZOMAC), o que resulten estratégicos para la reactivación económica y/o social de esas zonas, relacionados entre otros con energía, adaptación al cambio climático, y las demás que defina el manual operativo de Obras por Impuestos, por los que recibirán a cambio títulos negociables para el pago del impuesto sobre la renta. Las etapas



previstas para el mecanismo son las siguientes:

1. Conformación del banco de proyectos
2. Manifestación de interés para estructurar iniciativas o ejecutar proyectos de inversión, y aprobación y suscripción del convenio
3. Ejecución y entrega del proyecto para la expedición del Título de Renovación del Territorio.

Que, el Decreto 1147 del 18 de agosto de 2020 incluyó modificaciones y adiciones en el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, con el objeto de reglamentar los Artículos 800-1 del Estatuto Tributario adicionado por el Artículo 79 de la Ley 2010 de 2019, y 285 de la Ley 1955 de 2019, para fijar las condiciones del mecanismo de pago de Obras por Impuestos en la modalidad de convenio, y en especial para unificar el procedimiento de ajuste a los proyectos de inversión para las dos opciones del mecanismo de Obras por Impuestos.

Que, el Artículo 1.6.6.2.1. del Decreto 1625 de 2016, adicionado por el Decreto 1147 de 2020 indica que, para efectos de lo establecido en el mecanismo de Obras por Impuestos en la modalidad de convenio, las entidades nacionales competentes según las líneas de inversión serán entre otras "(...) 2. *Energía: El Ministerio de Minas y Energía (...)*".

Que, el Artículo 1.6.6.4.9. del Decreto 1625 de 2016, adicionado por el Decreto 1147 de 2020, se refiere al recibo a satisfacción y entrega de la obra, bien o servicio, e indica que la entidad nacional competente emitirá un certificado de satisfacción del cumplimiento y ejecución del proyecto, y dispondrá la transferencia de dominio de la obra, bien o servicio por el contribuyente y a favor de la entidad territorial o entidad pública beneficiaria del proyecto, que se llevará a cabo mediante acta que deberá describir la obra, bien o servicio que se entrega y las responsabilidades del receptor de las mismas.

Que, de acuerdo con el Manual Operativo 2.0 de fecha 24 de noviembre de 2020, la línea de inversión de energía comprende: i) la construcción, mejoramiento, optimización o ampliación de la infraestructura eléctrica requerida para el suministro del servicio de energía; ii) la repotenciación, rehabilitación o reposición de infraestructura; y iii) construcción de infraestructura de gas combustible domiciliario por redes. Esta última línea de inversión sólo aplica para la modalidad de convenio.

Atendiendo a las normas precitadas, el Ministerio de Minas y Energía en ejercicio de su facultad reglamentaria a través de la presente resolución establece los criterios, requisitos y estándares mínimos que deberán cumplir las obras construidas en el marco del mecanismo de obras por impuestos, en las modalidades de fiducia y convenio para ser recibidas a satisfacción en los términos de los Artículos 1.6.5.3.5.3 y 1.6.6.4.9 del Decreto 1625 de 2015.

***“Necesidad de reglamentar el párrafo del Artículo 1.6.5.3.5.3 del Decreto 1915 de 2017 el cual adicionó el título 5 de la parte 6 del libro 1 del Decreto 1625 de 2016, respecto de los criterios, requisitos y estándares mínimos que deberán cumplir las obras para ser recibidas mediante el mecanismo de Obras por Impuestos en las modalidades de fiducia y convenio”.***

Actualmente existen dos mecanismos de obras por impuestos, esto es (i) la modalidad de fiducia prevista en el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016 y (ii) la modalidad de convenio prevista en el Artículo 79 de la Ley 2010 de 2019, que adicionó el artículo 800-1 del Estatuto tributario.

Así las cosas, frente a los criterios, requisitos y estándares mínimos que deberán cumplir las obras para ser recibidas mediante el mecanismo de Obras por Impuestos el párrafo del Artículo 1.6.5.3.5.3 del Decreto



1625 de 2016, prevé que: *“Las entidades nacionales competentes deberán reglamentar mediante resolución los criterios, requisitos y estándares mínimos que deberán cumplir las obras para ser recibidas”*

Atendiendo al párrafo precitado, el Ministerio de Minas y Energía en ejercicio de su facultad reglamentaria a través del presente proyecto de Resolución establece los criterios, requisitos y estándares mínimos que deberán cumplir las obras construidas en el marco del mecanismo de obras por impuestos, en las modalidades de fiducia y convenio para ser recibidas.

## **2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**

La presente Resolución aplica sobre la etapa de entrega y recepción de la obra y/o infraestructura respecto del Contribuyente en conjunto con la gerencia del proyecto, conforme a lo previsto en los artículos 1.6.5.3.5.3 y 1.6.6.4.9 del Decreto 1625 de 2016.

## **3. VIABILIDAD JURÍDICA**

### **3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo**

Esta Resolución se expide en uso de las facultades otorgadas en (i) el Artículo 238 de la Ley 1819 de 2016 que prevé las Obras por Impuestos en la modalidad de fiducia, (ii) el Artículo 79 de la Ley 2010 de 2019 que adicionó el Artículo 800- al Estatuto Tributario, por medio del cual se creó el mecanismo de obras por impuesto bajo la modalidad de convenio (iii) en los Artículos 1.6.5.3.5.3 y 1.6.6.4.9 del Decreto 1625 de 2016, que prevén la entrega y recepción de la obra en las modalidades de fiducia y convenio del mecanismo de obras por impuestos. (iv) en la Resolución conjunta 2411 de 12 de noviembre de 2020 expedida por el Departamento Nacional de Planeación – DNP y la Agencia de Renovación del Territorio - ART, por medio de la cual se adopta el Manual Operativo de Obras por Impuestos, el cual será obligatorio para todos los actores involucrados en la operación y desarrollo de las diferentes etapas del mecanismo de Obras por Impuestos.

### **3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada**

El Decreto 1625 de 2016 se encuentra vigente.

### **3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas**

Con el presente proyecto de Resolución no se deroga, subroga, modifica, adiciona o sustituye otro cuerpo normativo.

### **3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)**

A la fecha, no se conocen sentencias judiciales expedidas con relación a la expedición de la presente Resolución.

### **3.5 Circunstancias jurídicas adicionales**

A la fecha, no se evidencia ninguna circunstancia jurídica que pueda ser relevante en la expedición de la Resolución.



4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

No aplica

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

No aplica

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

No aplica

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

No aplica

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	N/A
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	N/A
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	N/A
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	N/A

Aprobó:

Carlos Arturo Rodríguez Castrillón  
Director de Energía Eléctrica(E)

Camilo Andrés Rincón Ramírez  
Director de Hidrocarburos

Juan Diego Barrera Rey  
Jefe de la Oficina Jurídica